

CIRCULAR INFORMATIVA No. 003

CIR_GJN_ATS_003.14

México D.F. a 03 de enero de 2014.

Asunto: Resumen, certificación en términos del artículo 28-A del Impuesto al Valor Agregado y 15-A primer párrafo de la Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Mediante la circular número CIR_GJN_ATS_002.13, de fecha 02 de enero de 2014, se hizo de su conocimiento la publicación de la “SEXTA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013”, misma que en su contenido guarda relación con la CIR_GJN_CFT_216.13 de fecha 27 de diciembre de 2013, por lo que tomando en consideración su relevancia se hacen extensivos los puntos importantes para su revisión y análisis, siendo estos los siguientes:

SEXTA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013.

Se realiza la adición de 5 reglas a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2013:

- 5.2.13.
- 5.2.14.
- 5.2.15.
- 5.2.16.
- 5.2.17.

Esta adición considera los requisitos para la obtención de la certificación en su diversas modalidades, por parte del Servicio de Administración Tributaria, en materia de IVA e IEPS, para los efectos de los artículos 28-A primer párrafo de la Ley del Impuesto de Valor Agregado y 15-A primer párrafo de la Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para las empresas que se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras.

1. REQUISITOS

La certificación de referencia puede autorizarse baja tres modalidades, “A”, “AA”, “AAA”, encontrando como requisitos generales los establecidos en la regla **5.2.13**, siendo los siguientes:

CIRCULAR INFORMATIVA No. 003

CIR_GJN_ATS_003.14

- I. Ingresar y requisitar en la Ventanilla Digital la “Solicitud de Certificación en materia de IVA e IEPS” en la página www.ventanillaunica.gob.mx conforme al instructivo de registro de empresas certificadas en materia de IVA e IEPS.
- II. Contar con control de inventarios de conformidad con las disposiciones previstas por el SAT.
- III. Presentar la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales de la solicitante, prevista en el artículo 32-D del Código, y en la RMF, emitida en los 30 días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, así como con la de los socios, accionistas, representante legal, administrador único o miembros del consejo de administración, según sea el caso.
- IV. No encontrarse al momento de ingresar la solicitud en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 y 69-B, tercer párrafo del Código, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI del referido artículo 69.
- V. Que sus certificados de sellos digitales estén vigentes y no se hubiere comprobado que se infringió alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracción X del Código, durante los últimos 12 meses.
- VI. Presentar constancias de la totalidad de personal registrado ante el IMSS y proporcionar el soporte documental del pago de cuotas obrero patronales al IMSS de por lo menos 10 empleados a través de línea de captura del último bimestre del ejercicio inmediato anterior, mediante el comprobante de pago descargado por el sistema de pago referenciado (SIPARE), y en el caso de subcontrataciones de trabajadores conforme al artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, acreditar que las empresas cuenten con la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales prevista en el artículo 32-D del Código y en la RMF, emitida en los 30 días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, así como acreditar que estas últimas cumplen con la obligación de retener y enterar el ISR de los trabajadores.
- VII. Adjuntar conforme a las indicaciones del Instructivo, documentos que acrediten la inversión en territorio nacional.
- VIII. Reportar en la “Solicitud de Certificación en materia de IVA e IEPS” el nombre y dirección de los clientes y proveedores en el extranjero con los que realizaron operaciones de comercio exterior en el ejercicio inmediato anterior.
- IX. Permitir en todo momento el acceso al personal de la AGACE a la visita de inspección inicial, a las de supervisión de cumplimiento, así como cumplir los parámetros del régimen aduanero en el que realice las operaciones de comercio exterior.

Adicional a lo anterior y dentro de la misma regla también se pueden encontrar los requisitos adicionales que deben cumplir los siguientes contribuyentes:

- I. Que **operen bajo el régimen de importación temporal** bajo la modalidad del programa IMMEX autorizado por la Secretaría de Economía.
- II. Que **operen el régimen de depósito fiscal** para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos.
- III. Que **operen bajo el régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y el recinto fiscalizado estratégico**.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 003

CIR_GJN_ATS_003.14

Es importante señalar que una vez que hubieran cumplido con los requisitos señalados en el primer y segundo párrafo de la regla **5.2.13** de acuerdo a su régimen estarán inscritos y activos en la modalidad “A”.

Ahora bien aquellos que pretendan acceder a los beneficios establecidos para las modalidades “AA” o “AAA” deberán cumplir adicionalmente a los señalados para la modalidad “A”, con los requisitos establecidos en los párrafos cuatro y cinco de acuerdo a la modalidad en la cual pretendan obtener la certificación correspondiente.

2. PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN

La Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior de la AGACE (ACALCE) **resolverá la solicitud de certificación en un término de 40 días** contados a partir del día siguiente a la fecha asentada en el acuse de recepción generado por el sistema electrónico aduanero, a falta de algún requisito se requerirá vía electrónica por única ocasión al promovente la información o documentación faltante, para lo cual el contribuyente contará con un plazo de **15 días para dar atención al requerimiento**, en caso contrario, se entenderá que se desistió de la solicitud; el plazo para la resolución se **computará a partir de que se tengan cubiertos en su totalidad los requisitos antes mencionados**. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya resuelto, se entenderá que no es favorable la resolución.

Las empresas que desean solicitar la certificación durante 2014 lo deberán hacer de conformidad con el siguiente calendario que corresponda a su domicilio fiscal considerando la circunscripción de la ARACE:

ARACE	Periodo
Empresas certificadas de conformidad con la Regla 3.8.1., apartado L y empresas que operen bajo el régimen de Depósito Fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos.	1 al 30 de abril
Pacífico Norte	15 de abril al 15 de mayo
Noreste	3 de junio al 3 de julio
Norte Centro	7 de julio al 7 de agosto
Centro	7 de agosto al 8 de septiembre
Occidente y Sur	22 de septiembre la 22 de octubre

- Las personas morales con la autorización para la elaboración, transformación y reparación en Recinto Fiscalizado y Recintos Fiscalizados Estratégicos **podrán presentar su solicitud en cualquiera de los 6 periodos.**

CIRCULAR INFORMATIVA No. 003

CIR_GJN_ATS_003.14

- En caso de no haber presentado su solicitud en el periodo que le corresponda a su domicilio fiscal, podrá presentar su solicitud en otros periodos, sin embargo, el cómputo de los 40 días para emitir la resolución, se contabilizará a partir del 22 de octubre de 2014, salvo que se presente con fecha posterior, en dicho caso se contabilizará a partir de la fecha de presentación.
- De igual forma, las empresas que cuenten con la autorización en el registro de empresas certificadas de conformidad con la regla 3.8.1., apartado L y empresas que operen bajo el régimen de Depósito Fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos que no presenten su solicitud en el periodo establecido, podrán solicitarlo en los plazos que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal.

3. BENEFICIOS DE LA CERTIFICACIÓN

Los beneficios de la certificación en materia de IVA e IEPS variaran de acuerdo a la modalidad en la que la misma haya sido otorgada, encontrando los mismos dentro de lo establecido por la regla **5.2.14**, considerando las de mayor relevancia las siguientes:

- Obtendrá la devolución del IVA, en un plazo que no excederá de 20,15 y 10 días.
- Corrección espontánea de situación fiscal con el otorgamiento de un plazo.
- Previo al inicio de las facultades de comprobación, ante la detección de presunta omisión de contribuciones y aprovechamientos se podrá enviar carta invitación par corrección de situación fiscal.
- En el supuesto de que la autoridad aduanera advierta la actualización de las causales de suspensión en el padrón de importadores y padrón de exportadores específicos previstas en la regla 1.3.3. de la presente resolución, se deberá de seguir el procedimiento respectivo, independientemente de la fracción de que se trate.
- La vigencia de la certificación **será por uno, dos y tres años de acuerdo a la modalidad**, con renovada automáticamente, previa a la presentación de un aviso de renovación, dentro de los 30 días anteriores a que venza el plazo de vigencia, y se siga cumpliendo con los requisitos.
- Podrán presentar pedimentos consolidados mensuales.
- Podrán optar por el despacho aduanero de exportación en su domicilio siguiendo los lineamientos que emita la AGA, que se publicarán en el sitio www.aduanas.gob.mx.

4. OBLIGACIONES PERMANENTES

Dentro de la regla **5.2.16**, se establecieron las obligaciones permanentes de aquellos que hayan obtenido la certificación a que refiere la regla **5.2.13**.

5. CAUSALES DE CANCELACIÓN

De igual forma se prevé en la regla **5.2.17**, las causales por las cuales la ACALCE podrá cancelar la certificación otorgada en términos de la regla 5.2.13, previa la notificación vía

CIRCULAR INFORMATIVA No. 003

CIR_GJN_ATS_003.14

electrónica del inicio del procedimiento señalando las causas que la motivan, otorgando un plazo de 10 días para que puedan ofrecer y pruebas alegatos conforme a derecho y contara con un plazo de cuatro meses a efecto de resolverlos, contando el mismo a partir de la notificación del inicio del procedimiento

La presente Resolución entró en vigor el día de su publicación en el Diario oficial de la Federación, es decir a partir del **01 de enero de 2014**.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA